

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 18 de marzo de 2024. Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el pasado 16 de febrero de 2024, fue radicada la presente demanda ejecutiva a efectos de determinar si se cumplen los requisitos sustanciales, los formales del título y los formales de la demanda, que permitan librar o no mandamiento de pago por la vía ejecutiva en los términos solicitados o inadmitir la misma. Es oportuno advertir que, mediante memorial del 04 de abril de 2024, el abogado del extremo actor allegó memorial de impulso procesal dentro del presente asunto. Las Documentales enunciadas provienen desde el correo electrónico que el apoderado del extremo actor registra en SIRNA.

La Escribiente

YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Menor Cuantía No. 054 de 2024
Demandante: MIBANCO S.A.
Demandados: CARLOS ALFONSO GAMA VARGAS
VICTOR HUGO GAMA HERNANDEZ
MONICA CRISTINA JIMENEZ ROA
Fecha Auto: Abril 18 de 2024

Teniendo en cuenta, el propósito de la Justicia, fines del estado y en concordancia con ello, la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refiere a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**Pagares No. 1512478 y No. 1382552**) Originales que se encuentran en custodia de la parte demandante, los cuales podrán ser aportados cuando sean requerido por el Despacho, así como, que los mismos no se utilizaran como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **MIBANCO Banco de la Microempresa de Colombia S.A., con la sigla MIBANCO S.A.,** identificado con **NIT 860.025.971-5,** y en contra de **CARLOS ALFONSO GAMA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **1071162316,** **MONICA CRISTINA JIMENEZ ROA** identificada con cedula de ciudadanía No. **1075872999** y **VICTOR HUGO GAMA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **11233984.,** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1512478 A CARGO DE CARLOS ALFONSO GAMA VARGAS y VICTOR HUGO GAMA HERNANDEZ

1. Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS**

TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$25.719.738) que corresponden al capital insoluto del pagaré número **1512478**

2. Por concepto de **INTERESES DE MORA** sobre el capital debido, computados a la tasa máxima legal vigente permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de diciembre de 2023 y hasta el pago total conforme al artículo 884 del código de comercio.
3. Por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$6.733.904)** por concepto de **INTERESES CORRIENTES O REMUNERATORIOS**, siendo causados hasta el día 30 de noviembre de 2023
4. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$146.100)** por otros conceptos representados en el pagare **1512478**

**PAGARÉ No. 1382552 CARLOS ALFONSO GAMA VARGAS Y MONICA CRISTINA
JIMENEZ ROA**

1. Por la a suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$27.989.453)** que corresponden al **CAPITAL INSOLUTO** del pagaré número **1382552**
2. Por concepto de **INTERESES DE MORA** sobre el capital debido, computados a la tasa máxima legal vigente permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de diciembre de 2023 y hasta el pago total conforme al artículo 884 del código de comercio.
3. Por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$6.832.029)** por concepto de intereses corrientes o remuneratorios, siendo causados hasta el día 30 de noviembre de 2023.
4. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$182.625)** por otros conceptos representados en el pagaré **1382552**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) días para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre los gastos, costas judiciales, agencias en derecho, oportunamente el juzgado resolverá.

CUARTO: Se reconoce al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 91.012.860 de Barbosa – Santander**, portador de la Tarjeta Profesional **No. 74.502**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y con las potestades enunciadas en el poder adjunto.

QUINTO: El despacho se releva de resolver sobre el memorial de impulso procesal deprecado el día 04 de abril del presente año, en razón a que con la emisión de este auto se está dando alcance a lo petitionado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado **#14 de 19 de abril 2024**. Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaría

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0290c6080fd459db03248efe4f9e10a52f6eea328ba8d66a846df97fb95834**

Documento generado en 17/04/2024 06:46:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>